

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-037965
Fecha de Radicado	7 de octubre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0388
Tema	Contador y Revisor Fiscal en subsidiarias y filiales

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) A es profesional de la contabilidad y ejerce como revisor fiscal de la sociedad B y contador de la sociedad C. La sociedad B es accionista y miembro de la junta directiva de C.

Según lo antes mencionado existe respecto de A algún conflicto de intereses, inhabilidad incompatibilidad o cualquier situación ética al ser revisor fiscal de B y contador de C. (...)"

RESUMEN:

Un profesional de la contabilidad no podrá desempeñarse simultáneamente como contador público de una entidad y revisor fiscal de una subsidiaria o filial, por cuanto esto constituye una inhabilidad expresa.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a su consulta, un profesional no podrá ejercer como revisor fiscal en una entidad si a su vez es empleado de una subsidiaria o filial de la misma entidad, lo cual

genera una incompatibilidad, de acuerdo con lo expuesto en el [artículo 51 de la Ley 43 de 1990](#).

"Artículo 51. Cuando un Contador Público **haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales** por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.". Destacado fuera de texto.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el petionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno